

dias que nos concedia la misma? Debia ademas conocer, si deseara el acierto, que S. M. por dicha orden traslada al Doctoral, y no al Gobernador de la diócesis, y que no es de esperar que S. M. omitiese esta circunstancia á saber que concurría en aquel, y menos es de creer, sin hacer injuria á su justificacion y á la de su sabio Gobierno, hubiera venido en trasladarnos en uso de las facultades que le competen por la medida octava del decreto de Córtes de 29 de enero último, no estando comprendida en ella la de trasladar Prelados y Gobernadores de Mitras.

En atencion pues á todo lo dicho, y por otras consideraciones que omitimos ahora, no podemos, ni debemos desentendernos del cargo de Gobernador y Vicario general de este Obispado, hasta tanto que S. M. se digne resolver sobre la consulta indicada, y se haga nueva eleccion con la libertad debida y canónica, á cuyo fin y caso necesario haremos los recursos competentes á donde y como correspondá. Caudete 9 de febrero de 1823. = Felix Herrero Valverde, G. V. G.



## COMUNICACION

DEL SEÑOR OBISPO DE ORIHUELA

*desde Roma á su Gobernador eclesiástico sobre esta intrusion.*

NOS DON SIMON LOPEZ, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, á nuestro muy amado en Cristo don Felix Herrero y Valverde, Canónigo Doctoral de nuestra santa Iglesia Catedral, y nuestro Gobernador y Vicario General del Obispado, por nuestra ausencia, salud en nuestro Señor Jesucristo &c. = Habiendo llegado á nuestra noticia, con harto sentimiento nuestro, el nombramiento cismático, que algunos Canónigos de nuestra Catedral han hecho en la persona de don Joaquin Jimeno, y que este consiguientemente os ha usurpado escandalosamente el oficio y encargo que Nos teníamos puesto á vuestro cuidado, y que hasta aqui habeis desempeñado á nuestra satisfaccion, y nadie puede ni debe privaros de él sin vuestra voluntad y beneplácito: declaramos nulo y de ningun valor el

Desde luego autorizaria á V. S. para que tomase la jurisdiccion sobre los Regulares en los términos que lo solicita, si me hallase autorizado competentemente. Su Santidad desea la conservacion de la disciplina Regular, y á este fin me ha facultado para habilitar á los Prelados Regulares en la prosecucion de sus prelacías, aunque se haya pasado el tiempo prescripto por sus reglas y constituciones: para validar las elecciones que se hayan hecho irregularmente, oyendo cómodamente á sus Consultores ó Discretos, y para nombrar nuevos Prelados con la misma condicion; y últimamente me faculta para que delegue estas mismas facultades á los señores Obispos, á fin de que como *Delegados Apostólicos* puedan egercer la jurisdiccion espiritual en las casas religiosas en los casos de verdadera urgente necesidad.

En estos términos, pues, concedo y delego á V. S. la facultad que solicita, esperando de su juiciosa prudente moderacion hará de ella el uso mejor, y mas conforme á las presentes circunstancias, y bien de las comunidades Regulares. — En todo y por todo encargo y ruego á V. S. proceda con aquella moderacion propia de los sabios segun Dios, sin dar lugar á disgustos escusables con las autoridades civiles. El Señor conceda á V. S. el don de buen gobierno, y guarde su

vida muchos años como deseo y se lo pido. Madrid 6 de octubre de 1821. — Santiago, Arzobispo de Tiro. — Señor don Manuel Castejon.



## OFICIO

### AL SEÑOR NUNCIO

*en que se le avisa haberse verificado la eleccion de Prelados locales.*

**E**xcelentísimo Señor: — En el día 13 del corriente se realizaron las elecciones de Prelados locales en todo este Obispado, y á excepcion de tres conventos, en todos los restantes fueron reelegidos los que ya lo eran. Para mayor seguridad y tranquilidad de mi conciencia debo advertir que aunque el artículo 3.º del edicto que expedí decia á las comunidades: "Las facultades de los Generales, Provinciales, Definidores, Capítulos generales, provinciales y definitorios, todas estan reunidas á Nos, y á quien nos sucediese en este gobierno eclesiástico." V. E. ya conocerá por qué hablé así; con todo no hay paso alguno en que yo no esté

de acuerdo con los Provinciales de las respectivas órdenes, y con los mismos sigó en frecuente comunicacion.

Llegó á mis manos el método que debe seguirse en la secularizacion de Religiosas, segun lo prescripto por su Santidad, y bien puede descansar V. E. que un ápice no me apartaré de las reglas allí establecidas: ¡Ojalá que para los religiosos hubiese recibido igual aviso. Aunque me consuela el haber procedido uniforme con el Ilustrísimo Señor Arzobispo de Zaragoza sin embargo de no haberle consultado en este punto.

Protesto de nuevo que en cuantos pasos he dado con referencia á Regulares, siempre he procedido como Delegado de su Santidad, y he mirado á la Iglesia de Roma como único centro de la unidad, de la que jamás me apartaré en lo mas mínimo. El Señor conserve la vida de V. E. muchos años como lo desea su humilde súbdito Q. B. L. M. de V. E. Tarazona 21 de octubre de 1821. = Manuel Castejon. = Excelentísimo Señor Arzobispo de Tiro, Nuncio de su Santidad en España.



## CONTESTACION

### DEL SEÑOR NUNCIO

*á un oficio en que se le pedia facultades para designar Confesores extraordinarios á las Religiosas.*

**M**uy Señor mio: = En atencion á lo que V. S. me manifiesta en su apreciable carta de 18 del corriente, le concedo gustoso las facultades que me pide para que pueda dirigir á las Religiosas Confesores extraordinarios. Todo cuanto he hecho en el asunto del gobierno de esa diócesi, lo hice gustosísimo, y continuaré verificando lo mismo cuantos sean los sucesos que lo exijan para evitar el cisma en esa Iglesia, y para sostener á V. S. en el gobierno de ella que dignamente egerce.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1822. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Señor don Manuel Castejon.

*Qui benè præsumt Presbyteri, duplici honori digni sunt.*

expresado nombramiento del nuevo Vicario, como tambien los actos jurisdiccionales que en su virtud haya ejecutado el don Joaquin Jimeno, como ilegales, cismáticos, usurpados, escandalosos. It. Constándonos por el mismo hecho la falta de libertad en muchos de los Capitulares, á causa de las amenazas y manejos tumultuarios del pueblo, que quiere tomar parte en las elecciones de ministros, y empleados de la Iglesia contra toda ley y justicia con gravísimo inconveniente de las almas; revocamos y reservamos á Nos cualquiera facultad que sobre esto hubiéremos anteriormente conferido á nuestro venerable Cabildo, cuando estábamos muy lejos de pensar que hubiese quien atentase contra su libertad, ni quien de dentro ni de fuera ambicionase, y menos por medios violentos el Vicariato General. It. Aprobamos de nuevo, y si es necesario os confirmamos en el oficio de nuestro Gobernados y Vicario General, con facultad de substituir toda ó parte de la jurisdiccion que teneis, y os compete como á tal Vicario á uno, dos ó mas eclesiásticos de nuestro Obispado simul, ó sucesivamente segun que lo juzgueis convenir para el mejor gobierno y salud de las almas; de suerte que nunca falte la jurisdiccion legítima y necesaria al efecto; mas con condicion que cualquiera otro, ú otros delegados en el uso de

la jurisdiccion total ó parcial que les delegáredes, os reconozcan siempre como principal y esten á las instrucciones que os pareciere comunicarles. Y sabed, para vuestra mayor seguridad y confianza en esto, que todo lo he comunicado con nuestro santo Padre Papa Pio VII, quien asi me lo ha mandado se haga, y os lo comuniqué como lo egecuto. Roma 11 de abril de 1823. = Simon, Obispo de Orihuela. = Lugar del Sello ✠ Sr. don Felix Herrero y Valverde. = Es copia del original remitido de Roma, de letra y mano de S. I.

\*\*\*\*\*

GOBERNADOR

ECLESIAÍSTICO DE TARAZONA (\*).

\*\*\*\*\*

*Aviso de don Manuel Castejon (\*\*)  
á S. E. el señor Obispo de Tarazona  
de haber sido nombrado Gobernador  
por el Ilustrísimo Cabildo de  
Tarazona.*

**E**xcelentísimo é Ilustrísimo Señor: = En el día 10 del actual el Ilustrísimo Cabildo de esta santa Iglesia, sin tener yo la mas mínima noticia, tuvo á bien elegirme canónicamente, en virtud de las facultades que tenia de V. E., único Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general del Obispado, cuyo destino pongo en manos de V. E., sin tener que añadir otra cosa que el decir á V. E.

---

(\*) Véanse en el tomo VII los documentos relativos á aquel Ilustrísimo Cabildo, y al nombramiento de este Gobernador.

(\*\*) El Doctor don Manuel Castejon y Torres, Cate-drático de Prima de Teología, y Prepósito del Semina-

que Manuel Castejon como Gobernador tiene las mismas opiniones que ha manifestado como Prepósito de este Seminario.

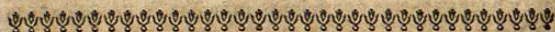
Deseo en todo proceder con acierto, y por lo mismo espero las órdenes que V. E.

---

rio Conciliar del señor San Gaudioso de la ciudad de Tarazona, nació en Ibdes de la misma diócesi el 1785: despues de una lucida carrera, y obtenidos todos los grados, y hechas varias oposiciones mayores, y desempeñado por nueve años la cura de almas, fue nombrado por el Ilustrísimo Cabildo de Tarazona por único Gobernador de la diócesi el 10 de agosto de 1821, cuando fueron removidos los tres Gobernadores individuos del Cabildo, en cuyo destino se ha hecho acreedor á los elogios de los buenos, y persecucion de los malos: fijo en los egeplos de su Excelentísimo Prelado y dignos predecesores, los ha dejado á los que se vean en iguales circunstancias: teniendo que luchar con cinco diversos Gefes Políticos á un tiempo por la situacion de aquella diócesi, ha sostenido siempre los derechos de la Iglesia, y evitado los males que le amenazaban: no admitió jamas la secularizacion de ninguno que no presentase causa externa, y aun de estos (que solo han sido diez) no se quiso valer ni para tenencias, capellanías, &c. Apenas las Córtes dieron el decreto de primero de noviembre de 1822, declarando *vacantes las Sillas de los Obispos expatriados*, con fecha del 5 circuló un *Edicto* prorrogando las licencias de celebrar, confesar y predicar *absolutas* á todos los eclesiásticos Seculares y Regulares de la diócesi, que las tenian, con el objeto de asegurar la jurisdiccion si llegaba algun intruso: no permitió sacar de los conventos á los novicios ni novicias, ni quitar á estas sus confesores, &c. &c. &c. y así en todo lo demas, siendo el resultado estar por largos meses dispuesto para todo lo que pudiese sobrevenir.

se sirva comunicarme para el buen gobierno de su diócesi.

Dígnese V. E. prestar la bendicion á su mas humilde súbdito Q. B. L. M. de V. E. = Manuel Castejon. = Excelentísimo é Ilustrísimo Señor don Gerónimo Castillon y Salas, dignísimo Obispo de Tarazona, mi venerado Prelado. = Tarazona 15 de agosto de 1821.



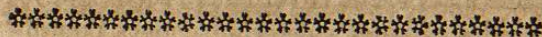
### CONTESTACION

DEL EXCELENTISIMO SEÑOR OBISPO

*á la carta antecedente.*

Bayona 27 de agosto de 1821. = Mi estimado don Manuel: Tengo de V. todo el concepto y satisfaccion que he tenido siempre, y de esto no debe V. dudar. La cosa parece que está en el aire todavia, y no sabemos el rumbo que tomará; pero para la mayor seguridad y tranquilidad de su conciencia y mia, sepa que sobre las facultades en virtud del nombramiento que el Cabildo ha hecho con la autoridad que le dejé en V., le doy por esta todas las que le puedo atribuir pa-

ra desempeño del Gobierno encargado. Entre tanto solo me ocurre añadir lo que escribia san Pablo á su discípulo Timoteo: *Hoc enim præceptum tibi commendo, Fili Thimotee, secundum præcedentes in te profetias, ut milites in illis bonam militiam.* Bendice á V. en el Señor. = Gerónimo, Obispo de Tarazona. = Señor Doctor don Manuel Castejon.



### OFICIO

DEL DICHO GOBERNADOR

AL EXCELENTISIMO SEÑOR NUNCIO

*sobre lo mismo.*

Excelentísimo Señor: = El Ilustrísimo Cabildo de esta santa Iglesia, despues de haber sido exonerados del gobierno eclesiástico por orden de S. M. los señores doctor don Dionisio Crespo, doctor don Joaquin Abarca y don Carlos Laborda el día 10 del próximo agosto pasado, tuvo á bien en nombrarme y elegirme canónicamente único Gobernador eclesiástico de este Obispado, cuyo destino

tengo el placer de poner á las órdenes de S. E. para que de él disponga á su arbitrio.

Deseando proceder en todo con acuerdo y dependencia de su Santidad, estoy en el caso de suplicar á S. E. me autorice con facultades competentes para dar salida á los muchos y urgentes negocios que cada día estan ocurriendo; de esta forma quedará tranquilizada mi conciencia, procurando no apartarme un ápice de la verdadera senda que los sagrados cánones y determinaciones pontificias nos prescriben. Por tanto espero que S. E. atendiendo al bien de la Iglesia, secundará esta justa y prudente solicitud, y á la posible brevedad me remitirá la autoridad que deseo. Dios guarde á S. E. muchos años. Tarragona 2 de septiembre de 1821. — Manuel Castejon. — Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad en los Reinos de España.



## CONTESTACION

### DEL SEÑOR NUNCIO

*al Oficio antecedente.*

Por el Oficio de V. S. fecha 2 del corriente, en que se sirve participarme que ese

Ilustrísimo Cabildo ha tenido á bien elegirle único Gobernador eclesiástico del Obispado, veo con sumo gusto los sentimientos que le animan y expresa V. S. de su amor y respeto al santo Padre, y sus deseos de no apartarse un ápice de la verdadera senda que los sagrados cánones y determinaciones pontificias prescriben: sentimientos en verdad muy justos y dignos de aprecio, mereciendo por lo tanto el elogio que no puedo menos de tributarle. En cuanto á la autorizacion que V. S. me pide debo manifestarle, que no está en mi arbitrio el concedérsela, pues que corresponde al señor Obispo de esa diócesi, mediante que á V. S., asi como á sus antecesores, no puede considerárseles como *Vicarios Capitulares*, no estando como no está vacante esa santa Iglesia, y sí unos *Vicarios Generales* del Obispado. Pero siendo por este mismo motivo *amovibles* los que egercen el oficio de Vicarios en virtud del nombramiento del Cabildo, el que no puede haber obrado en virtud de facultades propias, que no tiene mientras hay el Obispo, sino en fuerza de las que éste le delegó; es claro que los predecesores de V. S. podian ser separados de su destino, como cualquiera otro Vicario General, y que V. S. deberá ser considerado por tal, á menos que el señor Obispo no haya limitado las facultades del Cabildo tan

solo á los anteriores Vicarios, ó á algunas otras personas en las que no se halle V. S. comprendido; en este caso, que no me parece verosimil, no hay quien pueda subsanar y legitimar el nombramiento mas que el legítimo Prelado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1821. = Santiago, Arzobispo de Tiro, Nuncio Apostólico. = Señor don Manuel Castejon. = Tarazona.



## CONTESTACION

AL DICHO SEÑOR NUNCIO,

*y peticion de facultades para tomar la jurisdiccion de los Regulares.*

**E**xcelentísimo Señor: = La contestacion de V. E., su fecha 12 de septiembre, llenó todos mis deseos, y su copia literal, puesta en manos de mi venerado Prelado, dará algun desahogo al acerbo dolor que le ocasiona la inevitable ausencia de su rebaño. V. E. se manifiesta muy expresivo á mis sentimien-

tos, y yo no hallo otra correspondencia que ratificarme de nuevo en cuanto expuse.

Nuestro Santísimo Padre Pio VII es para mí en sus atribuciones tan grande, como aquel que mereció del Redentor del mundo oír de su divina boca: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, &c.* Este es, Excelentísimo Señor, á quien siempre he conocido, y ahora mas que nunca reconozco como á centro de la unidad; y entre otras muchas expresiones de los santos Padres, tengo muy presentes las palabras de san Bernardo al Papa Eugenio lib. 2. de Consid. cap. 8.: *Ergo juxta Canones tuos, alii in partem sollicitudinis, tu in plenitudinem potestatis electus es. Aliorum potestas certis arctatur limitibus, tua extenditur et in ipsos, qui potestatem super alios acceperunt, &c.* En este supuesto espero que V. E. llevará á bien autorizarme para tomar la jurisdiccion sobre los Regulares, y poder egercerla en toda su extension á nombre de su Santidad, como Delegado suyo. No por esto dejaré de consultar mis ideas con V. E. en los casos urgentes; y siempre será para mí una acertada decision su parecer. Quisiera poder servir de algun consuelo al Santo Padre en estos amargos tiempos; pero si la distancia impide apersonarme en su presencia, beso humildemente



con mi espíritu sus pies, y obstento con placer mi sumision al digno Vicario de Jesucristo en la tierra.

Tengo la dulce satisfaccion de ofrecerme de nuevo á las órdenes de V. E. como su mas agradecido que su anillo besa. = Manuel Castejon. = Tarazona 20 de septiembre de 1821. = Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad en los Reinos de España.

\*\*\*\*\*

### OTRO OFICIO

AL MISMO SEÑOR

*con igual objeto.*

**E**xcelentísimo Señor: = Con el mayor sentimiento, y sin poder hacer otra cosa, vuelvo de nuevo á importunar la consideracion de V. E. Con fecha 20 del último pasado hice presente mis grandes deseos de proceder en la eleccion de Prelados locales y demas actos de jurisdiccion sobre los Regulares de ambos sexos á nombre de su Santidad, y como delegado suyo; esperaba con ansia las facultades comunicadas por V. E. para la mayor tranquilidad de mi espíritu, pe-

ro habiendo pasado ya dos correos sin aviso alguno, nuevamente imploro la proteccion de V. E. y espero con confianza atenderá á mi súplica para el mayor bien de esta diócesis, y mio propio, no dudando un momento que en todo quiero proceder con dependencia de su Santidad, y con acuerdo de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarazona 4 de octubre de 1821. = Manuel Castejon, Gobernador eclesiástico. = Excelentísimo Señor Arzobispo de Tiro, Nuncio de su Santidad en España.

\*\*\*\*\*

### CONTESTACION

DEL SEÑOR NUNCIO.

**L**a apreciable carta de V. S. fecha 20 de septiembre próximo pasado, contestacion á la que le dirigí con la del 12, ha producido en mi alma la mayor satisfaccion, por verle animado de los mejores sentimientos, que no omitiré hacer presentes á su Santidad. Esta noticia ha moderado el amargo dolor que me causaba la horfandad de esa Iglesia, pues de la sana doctrina y buen celo de V. S. me prometo felices resultados en favor de los fieles.